



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Moreno.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 05 de marzo del 2015, el C. José Moreno ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folios **UE/15/00985**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito los nombres de los dirigentes municipales del partido morena en toda la república, la fecha de cuando fueron elegidos cada uno de ellos y las actas correspondientes que validan su cargo dentro de ese partido. Y a su vez, la fecha en que tiene que ser renovado su cargo.

2. **Turno a Órgano Responsable (OR).** El 05 de marzo (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 14 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), y en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante, los nombres de los dirigentes de los comités municipales, así como un extracto del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>2014, en donde fueron electos.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información será proporcionada mediante archivo electrónico.</p> <p>Cabe precisar, que dicha información se encuentra en un archivo electrónico escaneado, el cual es poco legible.</p> <p>Por otra parte, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a MORENA.</p> <p>Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento, me permito informarle, que el organismo político MORENA, renueva a sus órganos directivos cada tres años, procedimiento que se encuentra establecido en sus estatutos vigentes.</p> <p>Por lo que, le comento que los Estatutos vigentes de MORENA, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacional / Directorio y documentos básicos / selecciona MORENA y Estatutos.</p>	<p>Inexistencia</p> <p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Turno al PP (MORENA).** El 16 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud a MORENA través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

5. **Ampliación del plazo.** El 26 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Recordatorio de respuesta de la UE a MORENA.** El 30 de marzo de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio a MORENA para que diera respuesta a la solicitud.
7. **Segundo recordatorio de respuesta de la UE a MORENA.** El 01 de abril de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un segundo recordatorio a MORENA en virtud de encontrarse pendiente su respuesta.
8. **Respuesta del PP (MORENA).** El 07 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me permito comentarle que la fecha de cuando fueron elegidos los dirigentes municipales, es la de la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, el 26 de enero de 2014.</p> <p>Por lo que se refiere al tiempo de duración de los cargos, para quienes fueron electos como dirigentes municipales del partido, debe estarse a los dispuesto por los artículos SEGUNDO y TERCERO Transitorios del Estatuto de MORENA.</p> <p>La información que se solicita se localiza en la siguiente dirección electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://morena.si/transparencia2. Directorios3. Comités Municipales	<p>Pública</p>
<p>No existen actas específicas para cada dirigencia, solo el acta de la Asamblea aludida.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las declaratorias de inexistencia realizada por la DEPPP y MORENA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEPPP y MORENA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Francisco Nova Leandro, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

La DEPPP y MORENA al atender la solicitud ponen a disposición del solicitante como **información pública**, lo siguiente:

DEPPP

- Señaló que el organismo político MORENA, renueva a sus órganos directivos cada tres años, procedimiento que se encuentra establecido en sus estatutos vigentes.

Estatutos que se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet de este Instituto www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos / Partidos Políticos Nacional / Directorio y documentos básicos / selecciona MORENA y Estatutos.

Direccionamiento que arroja la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015



MORENA

- La fecha de cuando fueron elegidos los dirigentes municipales, es el 26 de enero de 2014, en la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva.
- El tiempo de duración de los cargos, para quienes fueron electos como dirigentes municipales del partido, se establece de conformidad a lo establecido en los artículos SEGUNDO y TERCERO Transitorios del Estatuto de MORENA¹, mismos que se transcriben para mayor referencia:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. Por única ocasión, la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA elegirá a los integrantes de los primeros órganos a que se refiere el presente Estatuto, dicha elección consistirá en ratificar en el cargo a quienes ya fueron electos por los miembros de MORENA como asociación civil.

¹ Estatuto MORENA <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

TERCERO. Los primeros órganos estatutarios de MORENA como partido político nacional entrarán en funciones una vez que surta efectos el registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral o la autoridad electoral competente. Las y los integrantes y/o titulares de los órganos previstos en este estatuto, que fueron electos previo a la constitución de MORENA como partido político duraran en su encargo un periodo de tres años, computados a partir de noviembre de 2012, fecha en que fueron electos.

(...)

- La información que se solicita relativa a los nombres de los dirigentes municipales se localiza en la siguiente dirección electrónica:

1. <http://morena.si/transparencia>
2. Directorios
3. Comités Municipales

Direccionamiento que arroja la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying http://morena.si/wp-content/uploads/2015/01/Directorio_Comites_Municipales.pdf. The main content is a PDF document with the following structure:

- COMITÉS MUNICIPALES/DELEGACIONALES**
- AGUASCALIENTES** (Table with 4 columns: COMUNICACION, GOBIERNO, JUSTICIA, SECRETARÍA DE MUJERES)
- CAMPECHE** (Table with 4 columns: COMUNICACION, GOBIERNO, JUSTICIA, SECRETARÍA DE MUJERES)
- CHIAPAS** (Table with 4 columns: COMUNICACION, GOBIERNO, JUSTICIA, SECRETARÍA DE MUJERES)
- BAJA CALIFORNIA** (Table with 4 columns: COMUNICACION, GOBIERNO, JUSTICIA, SECRETARÍA DE MUJERES)

The tables contain names of individuals serving in various roles (e.g., Presidente, Secretario, Tesorero) for different municipalities within each state.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

Lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 25, numeral 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información (nombre de los dirigentes municipales del PP en toda la república, fecha en la que fueron elegidos y las actas que validan su cargo) señaló que, en términos de lo previsto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la LGPP, dentro de sus atribuciones esta las de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, razón por la cual la información solicitada es **inexistente** en sus archivos.

MORENA al dar respuesta a la solicitud señaló que las actas que validan el cargo de los dirigentes municipales del PP son **inexistentes**, en virtud de que los dirigentes municipales fueron electos en la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, por lo que no existen actas específicas para cada dirigencia.

Del razonamiento del OR y el PP se desprende lo siguiente:

- La DEPPP y MORENA no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- El PP dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:
PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP y de MORENA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y el PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - El PP atendió fuera del tiempo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

- El OR y el PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, ya que de un estudio al artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la LGPP, dentro de sus atribuciones esta las de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal, como lo pide el solicitante.

De la respuesta del PP se desprende la **inexistencia** de las actas que validan el cargo de los dirigentes municipales del PP, toda vez que los dirigentes municipales fueron electos en la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, por lo que no existen actas específicas para cada dirigencia.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR y el PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. José Moreno, formulada por la DEPPP y MORENA.

V. **Solicitud de información adicional bajo el principio de máxima publicidad**

Derivado de las argumentaciones antes señaladas respecto a la inexistencia de la información en los archivos de MORENA, este CI considera conveniente instruir a la UE, para que mediante oficio, solicite a MORENA, bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, para que **a más tardar el 13 de abril de 2015**, proporcione el acta de asamblea y la documentación donde fueron electos los dirigentes municipales.

VI. **Máxima Publicidad.** La DEPPP bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Nombres de los dirigentes de los comités municipales, así como un extracto del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014, en donde fueron electos.

De igual forma el OR, señaló que la información será proporcionada mediante archivo electrónico escaneado, el cual es poco legible.

Así las cosas se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, misma que se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

Tipo de la Información	Archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: SISTEMA INFOMEX-INE. Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VII. Exhorto

Este CI, estima necesario señalar que la solicitud en comentario fue turnada a MORENA el **16 de marzo del año en curso**, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 23 de marzo de 2015, por lo que dio respuesta fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 43, párrafo 2 de la LGPP; 6, de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40; 42, del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. José Moreno, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y MORENA en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** formulada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** formulada por MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** al partido MORENA, para que a través de la UE, **a más tardar el 13 de abril del año en curso**, bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, proporcione el acta de asamblea y la documentación donde fueron electos los dirigentes municipales, en términos de lo resuelto en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición de solicitante la información que bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionó la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. José Moreno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI152/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. José Moreno, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.